fin de Diciembre delde mill setezientos quarentta y tres
en precio cada Racion de Paja de Catorze mrs vellon como
consta delos Capitulos Primero y segundo y allanamientos
puestos a la Margen que para Original en dha Contaduria
en que se Previene se aia de formar Repartimto como el que
se haze pra el de Camas, luz, lumbre, y Utensilios pr cuia
Razon, hallandose aquarteladas en este Reino el Regimto de
Cavalleria de Algarbe, y las tres Brigadas de Granaderos Rs que
unos y otros Componen seiscientos y treintta Cavallos y haviendose
tirado la Cuenta a media Arroua pr cada uno Diariamte se nezesitan
pra dha Suministrazn dozientas veinte y nueve mill nobezientas
y zinquenta Raziones que a precio de dhos Catorze mrs con otros Gastos
prezisos delos Berederos pr su trauajo y otros; Importtan Noventta y
zinco mill zientto y treze Rs Vn los que segun el Vezindario
de cada uno delas Ziudades, Villas, y lugares del; y Respecto de que
pr este año no sean podido Despachar las Veredas ni señalar los
Plazos pra la Execuzn y pago deste Repartimto al mesmo tiempo
que el de Utensilios pr haver sido Posterior dho asientto. Mando
se Despachen Beredas con inserzn de este autto a las Ziudades
Villas, y lugares en el Conprehendidas para que hagan
el Pago que a cada uno le Corresponda en dos Plazos
Iguales el Primero fin de Octubre, y el segundo fin de
Diziembre deste año Corriente sacando Cartas de Pago de
Franco Chumillas Depositario nombrado en esta Ziudad
pra la Prezepzn de todos efectos delas que sean de tomar
la Razon en dha Contaduria de S. M. y en la intelixa de que
pasados dhos Plazos, y no haviendo acudido a Cumplir
Con tan prezisa obligazion se les Despachara Executores